

RAD. 110013103004202400291

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ADMITASE la presente solicitud de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE en los términos de la ley 1116 de 2006 promovida por **VICTOR IGNACIO GARCÍA**.

1.- Se autoriza al solicitante y deudor VICTOR IGNACIO GARCÍA a realizar las funciones que corresponde al promotor, al tenor de lo establecido por el art. 35 de la ley 1429 de 2010.

2.- Así mismo se previene al PROMOTOR para que CUMPLA lo previsto en el numeral 3º del art. 19 de la ley 1116 de 2006 en un término no mayor a cuarenta (40) días

3.- Previñese al deudor que, sin autorización del suscrito Juez no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pago o arreglos relacionados con sus obligaciones.

4.- Igualmente se le ordena al deudor mantener a disposición de los acreedores dentro de los 10 primeros días de cada trimestre los estados financieros básicos actualizados y toda la información relevante para evaluar su situación.

5.- Se ordena al deudor y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso en la sede y sucursales de la deudora.

6.- Se ordena al deudor o al promotor a costa de aquel para que a través de los medios de comunicación (prensa y radio) de más amplia circulación en el domicilio del deudor se informe a los acreedores sobre el inicio del trámite de reorganización. Art. 19 numeral 9 de la ley 1116 de 2006.

7.- Por secretaría remítase copia de la presente providencia informando el inicio del trámite de reorganización al Ministerio de Protección Social y a la DIAN.

8- Por el deudor notifíquese del auto admisorio este trámite a dichos acreedores en la forma prevenida en la ley 2213 de 2022 o en su defecto por los arts. 291 y 292 del C.G del P.

No obstante, lo anterior así mismo, por telegrama, comuníquese de inmediato la apertura del concordato a los acreedores relacionados por el deudor.

9.- Igualmente dese aviso de la presente apertura a los Jueces Civiles Municipales, Circuito, y Laborales de esta ciudad. Para los fines del art 20 de la ley 1116 de 2006. Por el deudor y promotor acredítese tal

cumplimiento, y a los despachos judiciales o administrativos donde cursen procesos de ejecución o restitución en contra del deudor.

Igualmente, dese aviso de la admisión de este trámite del deudor al señor Superintendente de Sociedades. **Ofíciase.**

10.- De manera inmediata, inscribábase esta providencia en el registro mercantil o en la oficina correspondiente del domicilio principal de los deudores y demás lugares donde tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio. Ofíciase a la Cámara de Comercio.

11.- Ordenar al deudor que cumpla con lo dispuesto en el ordinal 3º del art 19 de la mentada ley 1116 presentando el proyecto de calificación y graduación de los créditos y derechos de voto incluyendo las acreencias causadas entre la fecha corte presentada con la solicitud de admisión de este trámite y la fecha de esta providencia, dentro del término de 30 días.

12.- Una vez se pongan a derecho los acreedores del deudor se dispondrá el traslado por 10 días del anterior proyecto de calificación de que trata el numeral anterior, así como del estado de inventario de bienes presentado con la solicitud de reorganización, para los fines del numeral 4º del art. 19 Eiusdem.

13.- Decretase el embargo de los activos del deudor, cuya enajenación esté sujeta a Registro, declarados en la relación de activos. Si se trata de inmueble, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de esta ciudad, con las prevenciones contenidas en el Num.7 del Art.98 de la ley 222/95. **Ofíciase.**

14.- Notifíquese esta providencia, personalmente al deudor y se ordena la fijación en sus oficinas en un lugar visible por el término de 5 días, un aviso que informe acerca del presente trámite.

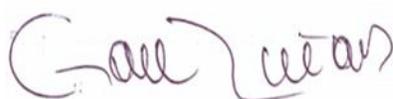
Arrímese constancia de ello al expediente.

15.- Copia de los telegramas y oficios ordenados en este trámite debidamente sellados, anéxense a los Autos.

Se reconoce al Dr. ESTEBAN COLMENARES CÁRDENAS, como apoderado judicial del solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 087

Hoy *26 agosto 2024*

El Secretario

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ.

YRP. -